

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

01 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 2019-1803

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a resolver sobre su admisibilidad, encuentra el Juzgado que la misma habrá que rechazarse en razón a su cuantía, ya que resulta ser de menor.

Téngase en cuenta la transformación de la que ha sido objeto este Juzgado mediante la expedición del **Acuerdo PCSJA18-11068** del 27 de julio de 2018, "Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.". A partir de éste somos competentes para conocer únicamente de asuntos de mínima cuantía, la que como es sabido no podrá exceder el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), según lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso.

Quiere lo anterior decir, que las pretensiones en los procesos de mínima cuantía no pueden exceder del monto de **\$35'112.120**; no obstante, una vez analizadas las pretensiones de la presente demanda, éstas ascienden a la suma **\$37.000.000,00., (capital, intereses y seguros)** superando el límite establecido tanto en el Acuerdo como en los artículos 17 y 26 del Código General del Proceso.

En concreto, a partir del 01 de agosto de 2018, este Despacho perdió competencia para conocer de asuntos de menor cuantía, por lo que no es dable conocer de este proceso.

En consecuencia, este Juzgado dispone que por Secretaría se remita de forma inmediata el paginario de la referencia a la **Oficina de Apoyo Judicial** de esta ciudad a fin de que se realice su distribución entre los distintos Juzgados Municipales de la ciudad de Bogotá D.C.

**Oficiese, dejando para el efecto las constancias de rigor.**

Notifíquese,

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. NR

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**